



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 54/24

Rawson, 28 de mayo de 2024

VISTO: La Consulta N° 41.603, año 2023, caratulado: “INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS S/ RECOMPOSICION DE PRECIOS LICITACION N° 07/21 OBRA NUEVA DELEGACION COM. RIVADAVIA (NOTA N° 4878/23 ISSYS) (EXPTE N° 40.402/22 TC)”; y

CONSIDERANDO: Que mediante la consulta del visto, el Instituto de Seguridad Social y Seguros elevó en primer término la propuesta de recomposición de precios de la firma contratante para la construcción de la obra de la Nueva Delegación de Comodoro Rivadavia.

Que en dicha oportunidad se expidieron la Asesora Técnica a fs. 50 mediante dictamen N° 01/24; el Asesor Legal a fs. 51 mediante dictamen N° 04/24; y el Contador Fiscal a fs. 52 mediante dictamen N° 01/24; coincidiendo en que correspondía exclusivamente a la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública expedirse respecto de la ruptura de la ecuación económica financiera y el cálculo de las diferencias solicitadas; así como también respecto del método de reconocimiento de costos.

Que en tal estado, el Plenario compartió el criterio indicado por los Asesores, devolviendo en dichos términos el expediente al organismo consultante mediante Dictamen N° 06/24 TC.

En esta segunda oportunidad, el Instituto eleva los actuados habiéndose cumplimentado con la intervención de la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública mediante Acta N° 1838 (fs. 154/177), adjuntando asimismo el proyecto de “Convenio de Redeterminación Definitiva”.

Atento a ello, se dio nueva intervención al Asesor Técnico, quien se expide a fs. 189 mediante Dictamen N° 05/24; el Asesor Legal a fs. 190 mediante Dictamen N° 31/24; y Contador Fiscal a fs. 191 mediante Dictamen N° 71/24.

En sendos dictámenes, los asesores coinciden en no tener objeciones que formular a lo dictaminado por la Comisión de Redeterminación y al proceder administrativo.

Sin perjuicio de ello, se destaca y comparte lo advertido por el Contador Fiscal en su dictamen de fs. 191) al indicar que no surge en los actuados suficiente disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los pagos pretendidos, así como también se comparte lo advertido respecto de la Cláusula Cuarta del Proyecto de Convenio, que supedita el cumplimiento y pago de intereses compensatorios por un monto de \$88.660.723,50 a que el Tribunal de Cuentas de la Provincia apruebe el mismo, cuestión que no luce acertada en absoluto y debiera modificarse, atento a que ello resulta ser una decisión alcanzada por las potestades y competencias de las autoridades del ISSyS, siendo de su exclusiva responsabilidad; en consecuencia, debiera necesariamente modificarse dicha cláusula.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que se comparten los considerandos y dictámenes enunciados precedentemente, no teniendo otras objeciones que formular al trámite apeteído.

El Instituto de Seguridad Social y Seguros hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

jcv

Voc. En ej. De la Presidencia Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Cra. Dr. Martín MEZA

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
TRIBUNAL DE CUENTAS



"Año de Conmemoración del 30° Aniversario
de la Reforma Constitucional"